

PARANÁ, 24 FEB 2005

VISTO:

El expediente N°: 022-02-05 caratulado Secretario del Consejo Superior Provisorio" S/ Eleva Proyecto de Ordenanza "Reglamento para la Ejecución de Servicios a Terceros", y el Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Resolución No 1181/2001, en particular el Artículo 1° inciso i), el Artículo 96° inciso a) y los Artículos 102° y 103°; y

CONSIDERANDO:

Que reviste especial importancia la vinculación de la Universidad con el medio local, regional y nacional

Que desde esa perspectiva es necesario promover la realización de actividades de transferencia de conocimientos y servicios al medio socioproductivo,

Que es necesario sistematizar y reglamentar la instrumentación de dichos Servicios a Terceros,

Que para ello es importante contar con una guía que oriente y unifique la presentación de solicitudes de servicios por parte de los distintos comitentes,

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Secretaría de Extensión proponen el Reglamento por el cual se regirán estas iniciativas,

Que en el Artículo 11° del Reglamento se prevé la presentación de solicitudes de Servicios a Terceros en formularios elaborados a tal efecto,

Que el modelo presentado por las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Extensión satisface los requerimientos establecidos, siendo necesario su aprobación,

Que es atribución del Rector Organizador resolver sobre el particular, conforme a lo establecido por el Artículo 16° inciso i) del Estatuto Académico Provisorio.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
ORDENA

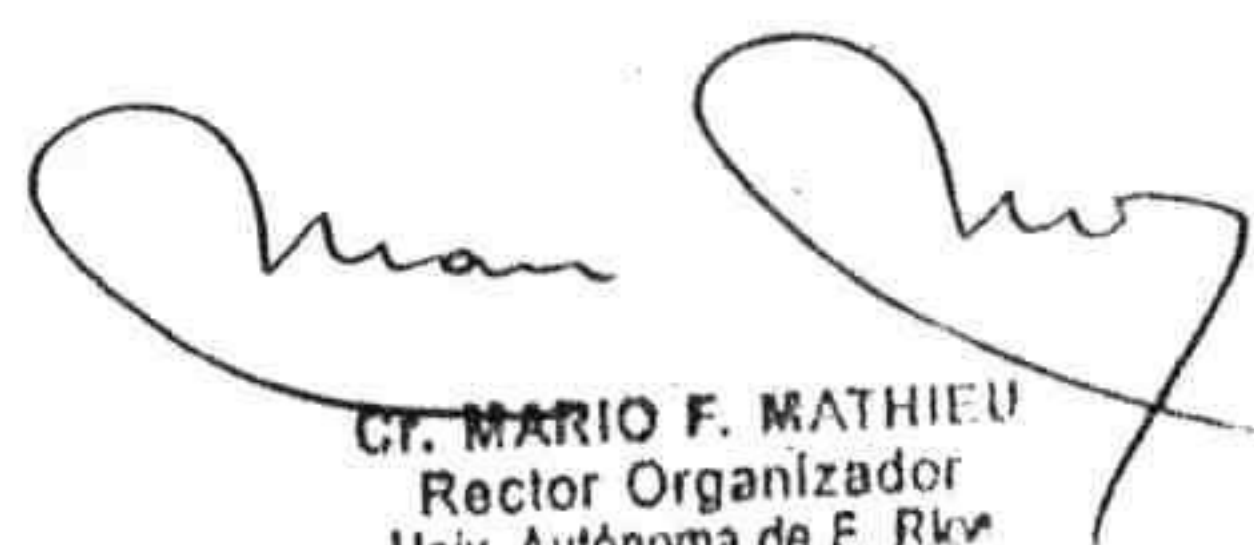
ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento para la ejecución de Servicios a Terceros de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte de la presente.



ARTÍCULO 2º: Dejar establecido que la plena vigencia de dicho Reglamento será a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el formulario para la solicitud de dichos servicios que como Anexo II forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, notificar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



CT. MARIO F. MATHIEU
Rector Organizador
Univ. Autónoma de E. Ríos

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

CAPÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tendrá aplicación en todos los trabajos o prestaciones que comprendan actividades de asesoramiento, capacitación, investigación, desarrollo y transferencia tecnológica requeridos a la Universidad u ofrecidos por la misma a terceros, quienes financiarán total o parcialmente la realización de los mismos.

Será Autoridad de Aplicación del presente reglamento el Centro Integral de Vinculación Científica y Tecnológica (CIVICYT), integrado por la Secretaría de Ciencia y Técnica y la Secretaría de Extensión.

Para la realización de los trabajos mencionados deberá suscribirse un acuerdo entre la UADER, a través del CIVICYT, y el comitente, en los términos establecidos en esta normativa.

De los Servicios

ARTÍCULO 2º: Se denominan Servicios de Asesoramiento y Capacitación (SAC) a las actividades de asesoramiento y capacitación que sean demandadas u ofrecidas por la UADER a terceros en las condiciones del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Se denominan Servicios de Investigación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica (SIDT) a aquellos que incluyan actividades de investigación, desarrollo, auditoria y otras tareas de transferencia tecnológica demandadas u ofrecidas por la UADER a terceros, en las condiciones del Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Será Sede del Servicio el asiento institucional de los trabajos, que será único, y podrá tratarse de las Secretarías del Rectorado, Facultades y Subsedes de las mismas, las que tendrán a su cargo la gestión administrativa de la actividad.

ARTÍCULO 5º: Será Responsable de la Sede del Servicio: el Decano, Secretario o Director de Carrera de la dependencia que se constituya en sede de la actividad de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6º: Se denomina Unidad Ejecutora al Equipo Técnico integrado por docentes investigadores, estudiantes y/o profesionales contratados que llevarán adelante los trabajos. El Equipo Técnico designará, de entre sus miembros, a uno o más responsables de la conducción y ejecución de los mismos.



ARTÍCULO 7º: Ante la demanda de un servicio, el CIVICYT propondrá su realización a las posibles unidades ejecutoras, las cuales, en función de sus posibilidades, designarán al Equipo Técnico que será responsable de su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 8º: Cada acuerdo deberá mencionar las partes intervinientes, las características del trabajo a realizar, la sede del mismo, un presupuesto estimativo para su ejecución, la posibilidad de incluir becarios y otros aspectos formales que se consideren de importancia.

ARTÍCULO 9º: Previo a la firma del Convenio, el mismo será analizado y visado por el CIVICYT y sometido a control jurídico y administrativo.

ARTÍCULO 10º: El Convenio suscripto se registrará por Mesa de Entradas como expediente, y será girado al Consejo Superior para su aprobación.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, CAPACITACION, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 11º: Requerido el servicio, el Equipo Técnico designado según lo indicado en el Artículo 7º, presentará, al Responsable de la Unidad Ejecutora, en el formulario elaborado a tal efecto, que constituye el Anexo I de la presente Ordenanza, su propuesta de trabajo que constará de:

- Plan de Actividades
- Conformación del Equipo Técnico, indicando identidad de los participantes, situación de revista, dedicación al servicio medido en horas semanales, necesidad de incorporar becarios, tiempo estimado de realización, resultados esperados.

ARTÍCULO 12º: El Responsable de la Unidad Ejecutora elevará la propuesta para su análisis y aprobación a una Comisión de Revisión Técnica del CIVICYT, conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Secretaría de Ciencia y Técnica
- Un representante de la Secretaría de Extensión

ARTÍCULO 13º: Una vez concluido el trabajo, el Responsable de la Unidad Ejecutora elevará el informe del Equipo Técnico, con los resultados obtenidos, a la Comisión de Revisión Técnica del CIVICYT más un representante del Área de

Asuntos Legales y uno de la Secretaría Económico-Financiera, a los efectos de su verificación y aprobación.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

De la gestión y movilidad de fondos.

ARTÍCULO 14º: En cada convenio se fijará un precio, que deberá contemplar:

- Los costos directos que demande la ejecución de los trabajos, entendiendo por tales los gastos del personal, bienes de consumo, los servicios no personales y los bienes de Capital.
- Los gastos indirectos, que se estipulan en un mínimo de un 20% del total presupuestado. En el caso de que en la Unidad Ejecutora participen agentes con afectación a más de una Facultad, Secretaría de Rectorado, Decanos o Secretarios de las mismas deberán establecer, de común acuerdo la distribución de los gastos indirectos.
- Los fondos destinados al Fondo Especial para las Actividades Científicas y Tecnológicas que se estipulan en un mínimo del 7% del total presupuestado.
- Las becas que recibirá el personal participante de la UADER cuando corresponda.

ARTÍCULO 15º: Una vez suscripto el convenio por el Rector, la Universidad facturará por triplicado al comitente del trabajo los importes según el cronograma de pagos convenido. En las facturas deberá hacerse expresa mención al número de expediente referido en el Artículo 10º, y deberá respetarse el objeto y el comitente establecidos en el convenio.

La sede del servicio remitirá al CIVICYT el duplicado de la factura entregada al comitente conjuntamente con la propuesta de imputación a los rubros contables que fueran estipulados en el Anexo Presupuestario del convenio.

El CIVICYT emitirá la Orden de pago general al Departamento Contable de la UADER, y esta dependencia efectuará la imputación de los pagos y acreditaciones a cada uno de los ítems correspondientes, previa acreditación del pago realizado por el comitente de la siguiente manera:

- El porcentaje correspondiente al Fondo Especial para la Actividad Científica y Tecnológica será acreditado en la cuenta del propio producido creada a tal efecto a la orden de los Secretarios de Ciencia y Técnica y de Extensión del Rectorado conjuntamente.
- El porcentaje correspondiente a los gastos indirectos será acreditado en la/s cuenta/s de propio producido de la/s dependencia/s involucrada/s en el servicio a la orden del Decano o del Secretario de Extensión según corresponda.



- Los montos correspondientes a los gastos directos, serán liquidados a nombre del responsable de la Unidad Ejecutora como subsidio con cargo de oportuna y documentada rendición de cuenta.
- Los montos pertenecientes a los becarios se liquidarán a nombre de cada uno de los beneficiarios.

Cuando su importancia lo justifique, el responsable de la Sede del Servicio podrá solicitar que los montos correspondientes a bienes de capital sean acreditados en la cuenta de propio producido de los gastos indirectos con el fin de realizar la compra de los bienes en las condiciones que estime conveniente. Dicha solicitud deberá ser elevada junto al presupuesto previsto en el Artículo 14°.

De la rendición de cuentas

ARTÍCULO 16°: El responsable de la Unidad Ejecutora deberá rendir cuenta de los importes citados en el Artículo 15° dentro de los 6 meses posteriores a su cobro de acuerdo a un formulario que al efecto determine la reglamentación.

Las excepciones fundadas a los plazos establecidos en este artículo, serán autorizadas por el Secretario de Extensión de la UADER.

ARTÍCULO 17°: La falta al deber de rendición establecida en el Artículo 16° por parte del Responsable de la Unidad Ejecutora lo inhabilitará para percibir nuevos fondos en conceptos de becas, fondos para gastos directos, y/o cualquier otro subsidio otorgado por parte de la Universidad. El Departamento Contable proveerá al CIVICYT de un listado mensual del personal que incurra en este incumplimiento, a los efectos de que no se libre la respectiva orden de pago. Copia de este listado se proveerá asimismo a las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Extensión de la UADER para que apliquen las sanciones establecidas en este artículo en sus ámbitos respectivos.

CAPITULO QUINTO: DE LAS BECAS PARA SERVICIOS A TERCEROS

ARTÍCULO 18°: A los fines de promover la realización de actividades de transferencia de conocimientos al medio socioproductivo, se podrá asignar parte de los fondos originados por servicios a terceros al personal que interviene, los que se tratarán presupuestariamente como inciso 5 (partida Transferencia), bajo la denominación de "Becas para Servicios a Terceros". Las sumas percibidas en concepto de estas becas tendrán carácter de no remunerativas y no bonificables, en un todo de acuerdo a los precedentes jurídico-administrativos sentados por los Decretos 2427/93, 177/95 y Ley 24241 en su Artículo 7° no pudiendo ser caracterizadas como un rubro salarial.



ARTÍCULO 19°: Podrán ser beneficiarios del sistema de becas aludidos en el Artículo 18°:

- a) Docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.
- b) Personal Administrativo de la UADER.
- c) Los alumnos, en el marco de lo establecido en el Artículo 75° inciso a del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, mientras gocen de Ciudadanía Universitaria.
- d) Graduados de la UADER inscriptos como tales en el padrón correspondiente, que a la fecha de aprobación del Servicio en cuestión no tengan más de un (1) año de egresado.

La selección de los alumnos involucrados en servicios a terceros y que sean beneficiarios de becas deberá hacerse en cada Unidad Académica, mediante normativas propias que establezcan procedimientos y criterios que garanticen la igualdad de oportunidades.

En los casos de alumnos que participen como becarios, deberá contratarse el seguro correspondiente.

ARTÍCULO 20°: La percepción de Becas será incompatible con el desempeño de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Secretarios del Rectorado, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de las Facultades, Directores de Carreras, responsable de la Unidad de Auditoria Interna de la UADER y Director del CIVICYT.

Las referidas incompatibilidades para ser beneficiarios del régimen de becas no inhiben a las personas por ellas alcanzadas de participar de servicios a terceros.

ARTÍCULO 21°: El tiempo de duración de una beca se ajustará al cronograma de los convenios, caducando la misma una vez finalizados éstos o al momento en que se rompa el vínculo que habilitó a la percepción de la beca según el Artículo 18°. Para conservar los beneficios de la beca durante el lapso para el cual ha sido otorgada el beneficiario deberá cumplir con las exigencias de trabajo contraídas al momento de su solicitud. En caso contrario, la máxima autoridad de la Dependencia donde el agente presta servicios solicitará al responsable de la Unidad Ejecutora un informe que fundamente la caducidad de la beca, quien lo elevará al CIVICYT.

ARTÍCULO 22°: La participación en las actividades realizadas en el marco de los Servicios a Terceros no deberá afectar las otras tareas académicas y científicas o de gestión del personal involucrado en los mismos, recayendo la responsabilidad de controlar que así sea al máximo responsable de la dependencia donde el agente presta servicios y el superior jerárquico que hubiera autorizado la actividad de acuerdo al último párrafo del Artículo 5°.



ARTÍCULO 23º: Las becas asignadas serán financiadas en su totalidad y en forma exclusivo por los aportes de los Terceros a través de los acuerdos suscriptos.

ARTÍCULO 24º: Las becas serán otorgadas en "Unidades de Becas". Se fija el equivalente de la unidad de Beca en 10 unidades monetarias vigentes en la República Argentina, que no podrá ser modificado durante la ejecución de un servicio. Cualquier modificación de esta equivalencia será resorte del Consejo Superior.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Mano' followed by a stylized flourish.

ANEXO II

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

CENTRO INTEGRAL DE VINCULACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

SERVICIOS A TERCEROS

1. Tipo de Servicio

Indique con una cruz el tipo de servicio que corresponda

Servicio de Asesoramiento y Capacitación ☐

Servicio de Investigación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica ☐

2. Sede del Servicio:

3. Equipo Técnico

3.1 Responsable

Apellido y Nombre	
DNI	
Cargo en la UADER	
Dedicación al Servicio (horas semanales)	
Dirección particular	
Teléfono	
e-mail	

3.2 Integrantes

Indique los datos solicitados de todos los integrantes del Equipo técnico, incluido los becarios si los hubiere.

Apellido y Nombre	DNI	Cargo ⁽¹⁾	Dedicación ⁽²⁾	e-mail

(1) Colocar el que ocupa en la UADER. En caso de poseer más de uno, corresponde señalar el afectado a este servicio.

(2) Número de horas semanales a dedicar al servicio requerido.

4. Plan de Actividades y Resultados Esperados

Adjuntar descripción técnica del trabajo a realizar.

5. Tiempo estimado de realización

6. Presupuesto

Adjuntar Anexo Presupuestario

7. Becarios

Apellido y Nombre	DNI	Cargo ⁽¹⁾	Dedicación ⁽²⁾	e-mail	U. de Becas ⁽³⁾

(1) Colocar el que ocupa en la UADER. En caso de poseer más de uno, corresponde señalar el afectado a este servicio.

(2) Número de horas semanales a dedicar al servicio requerido.

(3) Unidades de Becas a percibir: corresponden \$10/Unidad de Beca.

8. Personal a contratar

Apellido y Nombre	CUIT	Función ⁽¹⁾	Dedicación ⁽²⁾	e-mail,	Monto \$ ⁽³⁾

(1) Función que desempeñará en el servicio (asesor, consultor, etc.)

(2) Número de horas semanales a dedicar al servicio requerido.

(3) Monto total en pesos que percibirá por su participación en el proyecto.



Anexo Presupuestario

Ítem N°	Inciso	Monto en \$	% de distribución
1	Inciso 1: Gastos en Personal		
2	Inciso 2: Bienes de Consumo		
3	Inciso 3: Servicios no Personales		
4	Inciso 4: Bienes de Uso		
5	Inciso 5: Transferencias		
6	Gastos indirectos cubiertos por la Sede del Servicio ⁽¹⁾		
7	Fondo del Propio Producido ⁽²⁾		
Total			100

- (1) El porcentaje de distribución de este inciso no podrá ser menor al 20%. (Artículo 14°)
(2) El porcentaje de distribución de este inciso no podrá ser menor al 7%. (Artículo 14°)

